

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,259, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en almas ó núcleos aisladoras de los réostatos calefactores eléctricos y demás aparatos análogos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Octubre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 Noviembre 1901."

México, 5 de Noviembre de 1901.—Anotada á fojas 75 del libro respectivo con el número 140.—José Algara.

Es copia. México, 7 de Noviembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 27 de 1901.

NUMERO 1047.

Noviembre 7.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Jesse Adams Dubbs, por mejoras introducidas en el procedimiento de destilación de aceites.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Octubre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jesse Adams Dubbs, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en el procedimiento de destilación de aceites, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Octubre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 2,258, expedida á favor del Sr. Jesse Adams Dubbs.

Regístrese: México, 29 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Octubre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,258, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en el procedimiento de destilación de aceites, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Octubre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 Noviembre 1901."

México, 5 de Noviembre de 1901.—Anotada á fojas 75 del libro respectivo con el número 139.—José Algara.

Es copia. México, 7 de Noviembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 28 de 1901.

NUMERO 1048.

Noviembre 7.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á los Sres. Genaro Paez y José G. Palacios, por un sistema en que está basada la construcción de máquinas de diferentes estilos, aplicables á la fabricación industrial ó doméstica de tortillas denominado "Rápido."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Octubre 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Genaro Paez y José G. Palacios, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema en que está basada la construcción de máquinas de diferentes estilos, aplicables á la fabricación industrial ó doméstica de tortillas, denominado "Rápido," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Octubre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,257, expedida á favor de los Sres. Genaro Paez y José G. Palacios.

Regístrese: México, 29 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Octubre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,257 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un sistema en que está basada la construcción de máquinas de diferentes estilos, aplicables á la fabricación industrial ó doméstica de tortillas, denominado "Rápido," por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 29 de Octubre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 5 Noviembre 1901."
México, 5 de Noviembre de 1901.—Anotada á fojas 75 del libro respectivo con el núm.

138.—José Algara.

Es copia. México, Noviembre 7 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 28 de 1901

NUMERO 1049.

Noviembre 7.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la Gray National Telautograph C^o, por mejoras introducidas en los métodos y aparatos para hacer transmisiones telautográficas, inventadas por el Sr. George Steele Tiffany.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Septiembre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Gray National Telautograph C^o, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en los métodos y aparatos para hacer transmisiones teleautográficas, inventadas por el Sr. George Steele Tiffany, quien cedió su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Septiembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,201, expedida á favor de la Gray National Telautograph C^o

Regístrese: México, 10 de Septiembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Septiembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,201 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en los métodos y aparatos para hacer transmisiones teleautográficas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Septiembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 5 Noviembre 1901."

México, 5 de Noviembre de 1901.—Anotada á fojas 75 del libro respectivo con el número 137.—José Algara.

Es copia. México, 7 de Noviembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 29 de 1901.

NUMERO 1050.

Noviembre 8.—Secretaría de Fomento.—La Sociedad "Simons Hardware Company" se reserva los derechos de propiedad á la marca "Keen Kutter" que usa en las hachas y herramientas cortantes que fabrica en St. Louis Missouri (Estados Unidos de América).

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 4,237.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 28 de Mayo próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "Simons Hardware Company," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Keen Kutter" que usa en las hachas y herramientas cortantes que fabrica en St. Louis Missouri (Estados Unidos de América).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de Noviembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Lic. Ignacio Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, 11 de Noviembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 28 de 1901.

NUMERO 1051.

Noviembre 8.—Secretaría de Fomento.—La Sociedad "Simons Hardware Company" se reserva los derechos de propiedad á la marca "Mesquite" que usa en las hachas y herramientas cortantes que fabrica en St. Louis Missouri (Estados Unidos de América.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 4,238.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 23 de Mayo próximo pasado y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "Simons Hardware Company" se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Mesquite" que usa en las hachas y herramientas cortantes que fabrica en St. Louis Missouri, (Estados Unidos de América.)

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole

dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de Noviembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—
Al Lic. Ignacio Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, 11 de Noviembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 28 de 1901.

NUMERO 1052.

Noviembre 9 —Secretaría de Hacienda.—Decreto concediendo una pensión temporal á los deudos de los jefes, oficiales é individuos que fallecieron en la campaña de Yucatán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á los deudos de los jefes, oficiales é individuos de tropa de las fuerzas de mar y tierra que operan en Yucatán, muertos desde que se abrió aquella campaña ó que en lo sucesivo fallecieron á consecuencia de fiebre amarilla, disentería, insolación ó paludismo, contraídos en el servicio de filas ó en el desempeño de cualquier otro cargo ó comisión relacionados con la misma campaña, una pensión temporal por cinco años, contados desde la fecha del fallecimiento.

De igual concesión disfrutarán las familias de los individuos que presten ó hayan prestado servicios en dichas fuerzas expedicionarias, y que deban considerarse como formando parte de ellas, por virtud de disposiciones vigentes que así lo determinen, ó de nombramiento ó comisión que reciban de alguna Secretaría de Estado.

La concesión y pago del auxilio, se sujetarán á las reglas siguientes:

1ª Los deudos á quienes se concede la gracia, son designados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 6º de la ley de 29 de Mayo de 1896.

2ª El derecho á la pensión se comprobará en la forma que previene el artículo 15 de la misma ley.

3ª La pensión no estará sujeta á descuento, y su monto será la tercia parte del haber que disfrutaba el finado.

4ª Los preceptos de este decreto se aplicarán á todos los casos de fallecimiento por las mencionadas enfermedades regionales, ocurridos desde el 6 de Diciembre de 1899 en que la Secretaría de Guerra declaró abierta la campaña de Yucatán, hasta que la declare terminada la propia Secretaría.

Rosendo Pineda, diputado presidente. — R. Dondé, senador presidente. — Constancio Peña Idiáquez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Noviembre 9 de 1901.—Limantour.—Al

"Diario Oficial," Noviembre 9 de 1901.

NUMERO 1053.

Noviembre 9.—Secretaría de Guerra —Circular determinando las condiciones indispensables para pertenecer como oficiales de la 2ª reserva, en las armas de Infantería y Caballería.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 309.

Como la circular número 290 de 5 de Febrero del corriente año, solamente tiene en cuenta las condiciones indispensables para pertenecer como oficiales de la 2ª reserva, en las armas de Infantería y Caballería, esta Secretaría, tomando en consideración la petición de algunos ciudadanos para pertenecer á la misma reserva en el arma de Artillería, ha dispuesto que para ingresar á ella, además de reunir los requisitos que la citada circular previene, se sujeten los aspirantes á un examen de las materias siguientes:

Manual del oficial reservista para Caballería, aumentándose en la parte de Fortificación, el trazado y construcción de baterías.

El servicio de la artillería en campaña.

El tomo 1º del Reglamento para la instrucción y maniobras de artillería, suprimiendo los Capítulos 2º de los Títulos 1º y 3º

El Título 1º del tomo 2º del mismo Reglamento.

Comunico á vd. lo que antecede para su conocimiento, y á fin de que procure facilitar, en cuanto de vd. dependa, el que las personas que reúnan las condiciones expuestas, eleven por su conducto á esta Secretaría las solicitudes de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1901.—B. Reyes.—Al

"Diario Oficial," Noviembre 14 de 1901.

NUMERO 1054.

Noviembre 9 —Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. José V. Dozal, para que acepte el nombramiento de Secretario de la Delegación de Nicaragua al Congreso Pan-Americano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 9 de Noviembre de 1901.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. José V. Dozal, para que acepte el nombramiento de Secretario de la Delegación de Nicaragua al Congreso Pan-Americano.